

# **El principio de cooperación como herramienta para el desarrollo del derecho fundamental de libertad religiosa: el modelo español**

**Dr. Jaime Rossell**  
**Subdir. Gral. de Relaciones con las Confesiones**  
**Ministerio de Justicia**  
**España**  
**[jaime.rossell@mjusticia.es](mailto:jaime.rossell@mjusticia.es)**

## **Agradecimientos**

Quizás uno de los objetivos más importantes del derecho supranacional e internacional, y al que se dedica la mayor parte de las estrategias de intervención, consiste en la protección de aquellas personas que por razones estructurales son objeto de discriminación bajo el derecho interno de los países.

La Unión Europea, hoy día, trabaja en la búsqueda de un ordenamiento jurídico que armonice los de los distintos países miembros. En este sentido, la regulación del fenómeno religioso no puede ser ajena a los esfuerzos por buscar una legislación común pero en esa búsqueda, hay que tener en cuenta que la idiosincrasia de cada uno de estos países

En este contexto España es uno de los países que han intentado otorgar al individuo y a las confesiones religiosas un régimen jurídico, en el que puedan desarrollar y ejercer su derecho de libertad religiosa, con independencia de la creencia que profesen y en el que las confesiones

gocen de un status similar dentro del ordenamiento interno.

Con la democracia y la promulgación de la Constitución en 1978, se produjo un cambio en la forma de entender el fenómeno religioso por parte del Estado, de manera que el artículo 16 del texto constitucional garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto para el individuo y los grupos con la única limitación del mantenimiento del orden público. Afirma que nadie podrá ser obligado a declarar sobre sus creencias y finalmente establece como modelo un Estado no confesional en el que se tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad y donde se mantendrán relaciones de cooperación con la Iglesia católica y las demás confesiones religiosas.

Se derivan, además, de la Constitución cuatro principios que serán guía de las relaciones entre el Estado y las Iglesias: el principio de libertad religiosa, el de neutralidad y no confesionalidad, el de igualdad y no discriminación y el de cooperación que da sentido a nuestro sistema de relaciones Estado–Iglesias.

El Estado entiende la cooperación como la predisposición a facilitar y promover las condiciones que hacen posible el acto de fe y los diversos aspectos o manifestaciones que derivan del mismo. El Estado asume su deber de promoción de la libertad religiosa y reconoce a los grupos religiosos como ámbito a través del cual el individuo puede desarrollar su libertad religiosa.

En este sentido, si el individuo ve garantizado el ejercicio de su derecho de libertad religiosa por parte del Estado, éste al mismo tiempo está garantizando el de la comunidad religiosa. Si el Estado permite al creyente

realizar actos de culto no puede negar a la confesión el derecho a organizarlos. Por tanto si el ordenamiento garantiza el ejercicio del derecho de libertad religiosa al individuo en su contenido esencial, habrá de hacer lo propio con todas las confesiones religiosas.

Con este motivo se dictó, en 1980, la Ley Orgánica de Libertad Religiosa (LOLR), que ha creado una serie de herramientas para que el Estado haga efectiva la cooperación con las confesiones religiosas: a) el Registro de Entidades Religiosas; b) la Comisión Asesora de Libertad Religiosa; c) y por último la posibilidad de que las confesiones religiosas puedan concluir acuerdos de cooperación con el Estado.

#### **a) El Registro de Entidades Religiosas**

La inscripción en este registro les otorga personalidad jurídica. Una vez obtenida, el grupo religioso goza de un estatus jurídico que le reconoce una serie de derechos y un conjunto de beneficios que de otra forma no tendrían. De esta forma el Registro se convierte en un medio para facilitar que las confesiones religiosas puedan ejercer su derecho de libertad religiosa. Dependiente del Ministerio de Justicia, este Registro, contiene en la actualidad más de 17.000 entidades religiosas

#### **b) La Comisión Asesora de Libertad Religiosa**

Prevista en el artículo 8 de la LOLR, este órgano administrativo está compuesto de forma paritaria y con carácter estable por representantes de la Administración del Estado, de las Iglesias, Confesiones o Comunidades Religiosas o Federaciones que tengan arraigo notorio en España, y por

personas de reconocida competencia cuyo asesoramiento se considere de interés en las materias relacionadas con la presente Ley

La presencia de la confesiones religiosas en este órgano consultivo refuerza la idea expresada tanto por la Experta Independiente Ms. Gay McDougall como por el Comité de Derechos Humanos y Naciones Unidas en diferentes documentos en cuanto a que se provoca una mayor integración de estos colectivos y una mayor cohesión social. Y es que el diálogo interconfesional y con la Administración que se produce en un órgano de estas características, puede servir para resolver las controversias y mantener la estabilidad en una sociedad multirreligiosa.

### **c) La posibilidad de concluir acuerdos de cooperación con el Estado**

Esta posibilidad fue recogida en el artículo 7.1 de la LOLR y en 1992 se firmaron acuerdos entre el Estado español y la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Judías de España y la Comisión Islámica de España. Estos acuerdos, a diferencia de lo establecido en la LOLR, han creado un marco específico de derechos para las confesiones como la posibilidad de obtener ventajas fiscales; prestar asistencia religiosa en Fuerzas Armadas, Hospitales y Prisiones; que se imparta enseñanza religiosa en los colegios; la alimentación y el sacrificio de animales conforme a determinados ritos religiosos; la eficacia civil de los matrimonios contraídos en forma religiosa; la inhumación según determinados ritos religiosos o el establecimiento de festividades religiosas en el calendario laboral.

Y aunque pueda parecer que nuestro sistema establece un modelo en el que sólo las confesiones con acuerdos obtienen beneficios frente al resto, el

legislador ha querido que las confesiones con notorio arraigo pero sin acuerdo también puedan disfrutar de determinados beneficios. En este sentido, la promulgación en 2015 de la Ley de jurisdicción voluntaria reforma el Código civil y permite que los matrimonios religiosos celebrados según el rito de estas confesiones puedan inscribirse en el Registro Civil y que por lo tanto puedan tener eficacia civil.

### **c) Fundación Pluralismo y Convivencia**

Creada por el Ministerio de Justicia en 2004, la Fundación Pluralismo y Convivencia refuerza la idea de participación de las minorías en los procesos de participación política y social y por tanto en la gestión del fenómeno religioso tomando parte en las decisiones que les afectan.

Para el desarrollo de sus fines la Fundación trabaja en tres ámbitos:

- a) Con las confesiones minoritarias, apoyando a sus órganos representativos y sus actividades, así como a sus comunidades y entidades locales.
- b) Con la sociedad en general, promoviendo un mejor conocimiento sobre las confesiones minoritarias y el respeto por la libertad religiosa.
- c) Con las administraciones, dotándoles de los recursos necesarios para gestionar la diversidad religiosa.

El Estado ha querido dar protagonismo a los grupos religiosos como interlocutores de la sociedad civil a la que pertenecen. No sólo para gestionar y dar respuesta a las demandas de sus fieles sino también para crear un espacio de seguridad y convivencia dentro la nueva sociedad multirreligiosa. De esta manera, el reconocimiento de personalidad jurídica

a las confesiones religiosas no sólo les reconoce derechos sino que permite su participación en los procesos políticos y sociales de forma que su contribución pueda ser útil para, entre otras cosas, combatir la marginación y exclusión de dichos grupos frente a la religión dominante o prevenir los ataques contra los mismos mediante la adopción de medidas legislativas.

Este tipo de participación de las minorías se convierte en una condición primordial para asegurar una identidad colectiva, de pertenencia a una comunidad, de cohesión social y en definitiva de seguridad. Como consecuencia del marco jurídico creado, el individuo puede desarrollarse como creyente tanto en la esfera privada como en la pública. Los poderes públicos, ejerciendo su función promocional, permiten que el ejercicio del derecho de libertad religiosa sea real y efectivo dentro de los límites del orden público.

De esta manera, la pertenencia religiosa del individuo pasa a un segundo plano y el término “ciudadanía” adquiere el verdadero protagonismo. Es ese término, ciudadanía, la pertenencia a una comunidad política, el que reconocerá al individuo los derechos fundamentales y le permitirá ejercerlos en libertad. En este sentido se ha venido pronunciando en diversas ocasiones el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, el Foro sobre cuestiones de las Minorías así como diferentes organismos regionales europeos.